

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00507

Niégrese el emplazamiento del demandado, puesto que si bien el citatorio para notificación personal que le fue enviada a la dirección física fue negativo, lo cierto es que la notificación personal mediante mensaje de datos remitida al correo electrónico del demandado jorurrmar@gmail.com el 7 de diciembre de 2020 fue exitosa, pues según el certificado aportado por la empresa de mensajería "El Libertador", se obtuvo apertura de "20201210 10:17:58", (art. 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020).

Ahora, dado que la parte demandante allegó la evidencia correspondiente de cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada por la parte demandada jorurrmar@gmail.com y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior, tiénese notificado al ejecutado Jorge Andrés Urrego Martínez personalmente mediante mensaje de datos, quien en el término de traslado guardó silencio.

En firme, regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-214 de 10 de diciembre de 2021.